

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESION ESPECIAL DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO DEL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

--- En la ciudad de San Ignacio, Sinaloa siendo las 8:00 -ocho- horas del día miércoles 8 ocho de junio del año dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral de San Ignacio, sito en la calle Libertad S/N col. centro de esta ciudad, aun costado de ICATSIN entre calle independencia y calle José María Morelos, se reunieron los integrantes de este órgano electoral para dar cumplimiento al artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, con la finalidad de proceder a celebrar la sesión de cómputo de la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, para la cual fueron previamente convocados a los integrantes de este Consejo

Roberto Manjarrez R

---Encontrándose presentes para dar cumplimiento a lo anterior en virtud de mantener sesión especial permanente el Consejero Presidente Lic. Jesús Alonso Ríos Audelo , la secretaria Lic. Brianda Janeth Sandoval Angulo; y los Consejeros Electorales, Profra Noemí Chavarin Romero, Lic. Carlos Enrique Osuna Castellón, Profr. Vicente Ramírez Esquer, Lic. Víctor Manuel Uriarte Zamora; así como los CC. Teresita de Jesús García Castañeda, Martin Ignacio Zúñiga Manjarrez, Gilberto Manjarrez Bastidas, Luis Miguel Milán Rivera, Luis Enrique Rodríguez Sánchez, Andrés Arellano Manjarrez, representante de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Sinaloense

Victor Manuel Uriarte Zamora
Noemi Chavarin R.

--- Enseguida, el presidente procedió a dar lectura a los artículos 252, 253, 254 y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a fin de explicar el procedimiento a seguir en la presente sesión de computo, por lo que una vez realizado lo anterior, enseguida se le dio cumplimiento al procedimiento que ordenan los numerales antes citados.

Jesús Alonso Ríos Audelo

--- A continuación se desarrolló el computo de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa dando lectura al acta de escrutinio y computo de las casillas siguientes:

3370 B, 3370 C, 3372 B, 3373 B, 3374 C, 3381 B, 3382 B, 3383 B, 3384 B, 3387 B, 3393 B, 3394 B, 3395 B, 3396B, 3396 EXT, 3398 B, 3399 B, 3400 B, 3401 B, 3402 B, 3402 C, 3403 B, 3404 B, 3405 B, 3406 B, 3407 EXT, 3408 B, 3409 B, 3410 B, 3411 B, 3413 B, 3414 B, 3415 B, 3416 B, 3416 C, 3418 B, 3418 EXT,

Brianda Janeth Sandoval Angulo

-- A continuación se procedió a realizar el cómputo de las boletas con los paquetes que presentaron incidentes: casilla 3371 B San Ignacio, 3374 B San Ignacio, 3385 B Ajoja,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3392 B Ixpalino, 3397 B El chaco, 3407 B Palmarito de los Ramírez, 3412 B Estación Dimas, 3417 B Barras de Piaxtla, 3419 B El Limón de los Peraza

Presentaron inconsistencias por no traer anexada el acta de escrutinio y computo, y no coincidir cifras, actualizándose el supuesto contenido en el artículo 257 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, debido a lo cual se procedió a realizar un nuevo escrutinio y computo de la casilla, dando como resultado:

Casilla que se fueron a recuento por incidencias	PAN	PRI	PRD	MC	NA	PAS	MORENA
3371 B	3	139	2	2	16	79	0
3374 B	11	112	1	0	25	209	0
3385 B	4	55	0	1	3	49	0
3392 B	1	91	1	0	2	127	8
3397 B	2	53	0	0	2	32	0
3407 B	0	35	1	0	4	15	0
3412 B	4	52	9	0	13	91	1
3317 B	9	34	9	2	3	109	0
3419 B	2	88	2	0	1	36	3

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se asienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio San Ignacio, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

---Al terminar el escrutinio y cómputo de todas y cada una de las casillas, se realizaron las sumatorias correspondientes y derivadas de ellas se sienta a continuación los resultados para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa 2016 en el Municipio San Ignacio, Sinaloa, siendo estos los siguientes:

PARTIDO	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
PARTIDO ACCION NACIONAL	333	Trescientos treinta y tres
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4103	Cuatro mil ciento tres
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	204	Docientos cuatro

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Regis', 'Celedonio Mangasera', and 'Naemi Chavarin R.']

Galbo y Aragonet

27

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	35	Treinta y cinco
PARTIDO NUEVA ALIANZA	647	Seiscientos cuarenta y dos
PARTIDO SINALOENSE	4398	Cuatro mil trescientos noventa y ocho
PARTIDO MORENA	92	Noventa y dos
PRI-PNA	95	Noventa y cinco
PAS-MC	28	Veintiocho
VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	cero
VOTOS NULOS	243	Doscientos cuarenta y tres
VOTACION TOTAL	10,178	Diez mil ciento setenta y ocho

At. Mtra. Tamara Noemi Chavarro R.

--Una vez concluido el cómputo y aprobados sus resultados por unanimidad, se procede a realizar la calificación y declaración de la **VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, en los términos de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-

-- Toda vez que de los resultados del Cómputo de la votación para Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, se advierte que la Planilla postulada por el **PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA** obtuvo el mayor número de votos, al obtener un total de 4,845 votos, respecto a los 4,461 votos obtenidos por la planilla postulada por los partidos Sinaloense y Movimiento Ciudadano que obtuvieron el segundo lugar de la votación, se realiza la siguiente:-----

-----**DECLARATORIA**-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA**, que se llevó a cabo el día 5 de junio de 2016.

--En consecuencia son Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores del Municipio de San Ignacio por el sistema de Mayoría Relativa, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los integrantes de la Planilla compuesta por los ciudadanos:-----

PRESIDENTE MUNICIPAL	Luis Fernando Sandoval Morales
-----------------------------	--------------------------------

3

SINDICO PROCURADOR Propietario Martha Leticia Velarde Loiza	Suplente Osmara Abigahid Arellano Rodríguez
REGIDORES Propietarios 1.- Antonio Rafael Luevano Barraza 2.- Leonor Valdez Sánchez 3.- Luis Fernando Loiza Bañuelos 4.- Juan Ignacio Astorga Salazar 5.- Alma Rosa Barraza Beltrán 6.- Jeysa María Hernández González	Suplentes 1.- Jesús Alfredo Salazar Rangel 2.- Felicitas Ibarra Angulo 3.- Ramón Ignacio Zúñiga Valverde 4.- Edgar Larrañaga Rochin 5.- Waldina Ruiz Sánchez 6.- Ana Luisa Bernal Lizarraga

--Expídanse y entréguese las constancias de mayoría relativa a la formula correspondiente, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establecen los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.-----

---Enseguida, de acuerdo a los resultados computados, se procede a hacer la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, conforme a las reglas que establece el artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa como se expone a continuación:-----

--- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-----

---La VOTACIÓN MUNICIPAL de conformidad con lo establecido en el acta de cómputo de la elección de Regidores por principio de representación proporcional, levantada por este órgano electoral, una vez realizada la distribución de votos relativa a las candidaturas comunes, en acatamiento a lo previsto en el artículo 53 de los lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de computo en los consejos distritales y municipales, se integra con los datos siguientes: El Partido Acción Nacional obtuvo 333 (trescientos treinta y tres) votos lo que representa un 3.27% de la votación total municipal; el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 4,151 (cuatro mil ciento cincuenta y uno) votos lo que representa un 40.78% de la votación total municipal; el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 204 (doscientos cuatro) votos lo que representa un 2% de la votación total municipal; el partido Movimiento Ciudadano obtuvo 49 (cuarenta y nueve) votos lo que representa un 0.48% de la votación total municipal; el Partido Nueva Alianza obtuvo 694 (seiscientos noventa y cuatro) votos, lo que representa un 6.82% de la votación total municipal; el Partido Sinaloense obtuvo 4,412 (cuatro mil cuatrocientos doce) votos lo que

que representa un 43.35% de la votación total municipal; el Partido Morena obtuvo 92 (noventa y dos) votos lo que representa un 0.90% de la votación total municipal; En Candidatos no Registrados, 0 (cero) votos; también hubo 243 (doscientos cuarenta y tres) votos nulos que equivalen a un 2.39%; sumando una votación municipal de 10,178 votos (diez mil ciento setenta y ocho votos).

---Con base en lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se procede a determinar la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA, formada por el total de votos depositados en las urnas a favor de las listas municipales, deducidos los votos nulos y los votos para candidatos no registrados, que equivale a 243 (doscientos cuarenta) votos. Entonces, en el caso, se deducen los votos nulos, sin que se hubieren depositado votos en favor de candidatos no registrados. Por otro lado, los partidos que no obtuvieron al menos el 3% de la votación municipal son los siguientes: El Partido de la Revolución Democrática, obtuvo 204 votos; el Partido Movimiento Ciudadano, obtuvo 49 votos; y el Partido Morena, obtuvo 92 votos. Luego entonces de la suma de los votos nulos y de los partidos antes mencionados se obtiene un total de 588 votos, mismos que se restarán al total de la votación municipal para constituir la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA. Realizada la operación aludida, la VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA es de un total de 9,590 (nueve mil quinientos noventa) votos.-----

Edilberto Manjares R

Abel M. Zamora
Noemi Chavarin R

---Enseguida, con base en el mismo Artículo 29 de referencia, se procede a determinar la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA, a partir de la suma de los votos obtenidos por los partidos que no hubieren alcanzado la mayoría, y que hayan obtenido los porcentajes, a que se refiere el Artículo 30 fracción I de la Ley, de la votación municipal emitida. En primer término se establece que la candidatura común integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, es la que obtiene la mayoría, conforme a lo establecido en el Cómputo Municipal de la Elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el Sistema de Mayoría Relativa, tal y como consta en el Acta de Cómputo Municipal respectiva, al haber conseguido 4,845 (cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco) votos. En consecuencia, la suma de las votaciones de los partidos con votación minoritaria, que alcanzaron el porcentaje de 3% (tres por ciento) o más de la VOTACIÓN MUNICIPAL, se compone de los votos del partido Acción Nacional, que obtuvo 333 votos, que sumados con los del partido Sinaloense, que obtuvo 4,412 votos, se obtiene como suma de votos de los partidos con votación minoritaria que alcanzaron el porcentaje mínimo, un total de 4,745 votos, cantidad que constituye la VOTACION MUNICIPAL EFECTIVA.-----

---Por tanto, los partidos que obtuvieron votación minoritaria y alcanzaron cuando menos el 3% de la votación municipal y que tienen derecho a que se les asignen Regidores de representación proporcional, con base en lo preceptuado por el Artículo 30 de la Ley en comento, son los siguientes: El Partido Acción Nacional y el Partido Sinaloense, Ello en virtud de que obtuvieron el PORCENTAJE MÍNIMO, el cual es definido en el Artículo 29 de

5

5-9-17

la Ley de referencia como el elemento por medio del cual se asigna la primera regiduría a cada partido político que haya obtenido al menos el 3% de la votación municipal. -----

---Se procede enseguida, conforme lo dispone el mismo Artículo 29 de la Ley, a calcular el VALOR DE LA ASIGNACIÓN. Este se integra por el número de votos que resultan de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías de representación proporcional que correspondan. Como quedó dicho la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA es de 4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) votos y el número de regidurías de representación proporcional que le corresponden al municipio de San Ignacio es de 4 (cuatro). Con dichos datos, al aplicar la operación correspondiente se obtiene la cantidad de 1,186 (mil ciento ochenta y seis) como VALOR DE ASIGNACIÓN.-----

---Una vez concluidos los pasos previos establecidos en la Ley, se procede a la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional consignada en el artículo 30 de la Ley en la materia, consistente en lo siguiente: -----

---I. Se asignará una regiduría a cada partido que al menos haya obtenido el 3% de la votación municipal efectiva. -----

---II. Hecha la asignación anterior, se restará el valor de asignación a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo". -----

---El número de votos que a cada partido político quede, servirá para continuar la asignación de regidurías dividiéndolo entre el cociente natural que corresponda de acuerdo con el municipio y en caso necesario por restos mayores.-----

---De esta manera, conforme a la fracción I del artículo 30, les corresponde una regiduría a cada uno de los partidos siguientes: Partido Acción Nacional y Partido Sinaloense. Una vez asignadas las primeras 2 (dos) regidurías de representación proporcional, quedan por asignar 2 (dos) regidurías por representación proporcional.-----

---Realizada la asignación anterior, se procede a deducir el VALOR DE ASIGNACIÓN a la votación obtenida por cada partido político. El partido Acción Nacional obtuvo 333 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le debería restar a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 1,186 votos, operación que es imposible de realizar dado que su votación obtenida es menor al valor de asignación, en consecuencia no le restan votos para continuar en las siguiente etapas de asignación. El partido Sinaloense obtuvo 4,412 votos, y por la asignación del primer regidor que le corresponde se le resta a dicha cantidad el valor de asignación que asciende a 1,186 votos; realizada la operación al partido le quedan 3,226 votos, para posteriores asignaciones.-----

---De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 30 de la Ley, la siguiente asignación es la correspondiente a la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Este elemento se define, en el artículo 29 de la Ley citada, como la resultante de dividir la votación municipal efectiva, entre el número de regidurías de representación proporcional que hayan quedado pendientes de asignar después de haber realizado la asignación con base en el porcentaje mínimo.-----

Edilberto Escamilla R.

Abelardo Zamora

Noemí Charanis R.

[Handwritten signature]

6 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

---En consecuencia, tenemos como VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA la cantidad de 4,745 votos y el número de regidurías por asignar es de 2 (*dos*); al realizar la división entre la VOTACIÓN MUNICIPAL EFECTIVA y el número de regidurías por asignar, el resultado que se convierte en el llamado COCIENTE NATURAL MUNICIPAL es de 2,372 votos.-----

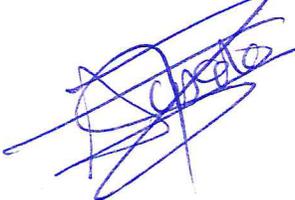
---Con esa base se procede a integrar la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, dividiendo los 3,226 votos que quedan al partido Sinaloense, entre el COCIENTE NATURAL MUNICIPAL que es de 2,372 votos; al realizar la operación el resultado es de 1.36; de esta manera se asignan al partido Sinaloense, la cantidad de 1 (una) regiduría por el principio de representación proporcional en función de la aplicación del Cociente Natural, sin que sea posible asignarle al partido Acción Nacional, ninguna regiduría en función de la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL.-----

---Luego de la asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL, como resta por asignar de 1 (una) regiduría de representación proporcional, deberá utilizarse el mecanismo de asignación por restos mayores. Para tal efecto se procede a deducirle a la votación del partido o coalición Sinaloense el número de votos que se utilizaron para asignarle 1 (una) regiduría por el principio de representación proporcional que le correspondió mediante la aplicación del COCIENTE NATURAL MUNICIPAL. Por dicha operación se obtiene que, al multiplicar el COCIENTE NATURAL MUNICIPAL por el número de regidurías que le fueron asignadas al Partido Sinaloense, la cantidad de votos utilizados en dicha asignación fue de 2,372 votos; esta cantidad se resta a la de 3,226 votos, con los cuales participó en la fase de asignación por COCIENTE NATURAL MUNICIPAL; en consecuencia al Partido Sinaloense le quedan 854 votos para participar en la siguiente etapa de asignación, debido a que no han sido utilizados en los procedimientos de asignación previos.-----

---La última etapa de asignación corresponde a la que se determina con base en los restos mayores, tal y como lo dispone el Artículo 30 de la Ley multicitada. De acuerdo con lo actuado previamente, falta por asignar una regiduría por el principio de representación proporcional. En atención la prelación establecida conforme al ordenamiento de los remanentes, de mayor a menor, entre el resto de la votación que queda al Partido Sinaloense después de haber participado en las distribuciones previas de los cargos en disputa, tenemos que a dicho partido le quedan 854 votos; Luego entonces se otorga al Partido Sinaloense una regiduría por el principio de representación proporcional en función de su resto de votos; con lo cual se agota el número de regidurías por repartir.

---Tras haber aplicado la fórmula legal de asignación de regidores de representación proporcional conforme a lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 de la Ley, se concluye que fueron asignadas tres regidurías de representación proporcional al Partido Sinaloense; de conformidad con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15, cuarto párrafo y el Artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las regidurías en comento les corresponden a los

Regiduría Sinaloense



7



Abelardo Zamora
Noemi Charvin R



ciudadanos Arturo Moreno Medina, Norma Alicia Peiro Inzunza, y Elmer Enrique Picos Yuriar; y al Partido Acción Nacional se le asigna una regiduría de representación proporcional, que corresponde a la ciudadana Rebeca Guadalupe Felix Bayardo, de acuerdo con la lista municipal para la elección de regidores por el principio de representación proporcional postulada por dicho partido.-----

---Una vez concluido el procedimiento de asignación mediante la aplicación de la fórmula de Ley, se somete a votación la propuesta anterior, la cual es aprobada por unanimidad---

---Por lo anterior una vez hecha la calificación se emite la siguiente:-----

-----DECLARATORIA-----

--Con fundamento en lo establecido por el artículo 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 163 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se **DECLARA VÁLIDA Y LÉGITIMA LA ELECCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, que se llevo a cabo el día 5 de junio de 2016.-----

---Son Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de San Ignacio, para el Período que comprende el 01 de Enero de 2017 al 31 de octubre del 2018, los ciudadanos:-----

<p>REGIDORES Propietarios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Arturo Moreno Medina 2.- Norma Alicia Peiro Inzunza 3.- Elmer Enrique Picos Yuriar 4.- Rebeca Guadalupe Felix Bayardo 	<p>Suplentes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- José Eduardo García Sarabia 2.- Jesús Mariana Peraza Arellano 3.- Noé Cruz Astorga 4.- María del Carmen Chiquete Zamudio
--	--

Expídanse y entréguese las constancias de Asignación a las fórmulas correspondientes, una vez firmada tanto el acta consustanciada como las actas de cómputo relativas, tal y como lo establece los artículos 163 fracción IX y 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Sinaloa.-----

Rebeca Guadalupe Felix Bayardo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Naemi Chavarín R.

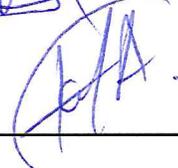
[Handwritten signature]

--- Siendo las 16 horas con 35 minutos del día 8 de junio de 2016, se levanta la presente acta firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

LIC. JESÚS ALONSO RÍOS AUDELO
PRESIDENTE



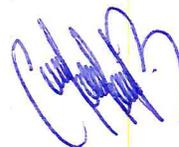
LIC. BRIANDA JANETH SANDOVAL ANGULO
SECRETARIA



CONSEJEROS ELECTORALES

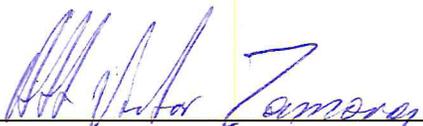
PROFRA. CHAVARIN ROMERO NOEMÍ
CONSEJERA ELECTORAL

Noemi Chavarin R.

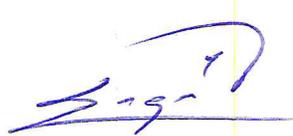


LIC. OSUNA CASTELLÓN CARLOS ENRIQUE
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. URIARTE ZAMORA VÍCTOR MANUEL
CONSEJERO ELECTORAL



PROF. RAMÍREZ ESQUER VICENTE
CONSEJERO ELECTORAL



REPRESENTANTES DE PARTIDO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. TERESITA DE JESUS GARCIA CASTAÑEDA
PROPIETARIO

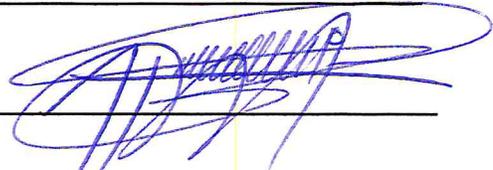


LIC. CLAUDIA BUSTAMANTE VALVERDE
SUPLENTE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. DAGOBERTO LARA BUSTAMANTE
PROPIETARIO

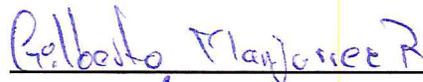
MARTIN IGNACIO ZUÑIGA MANJARREZ



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. GILBERTO MANJARREZ BASTIDAS
PROPIETARIO

LIC. FAVIO ROBERTO URQUIETA
SUPLENTE





PARTIDO DEL TRABAJO

C. RICARDO ARREDONDO VALDEZ
PROPIETARIO

C. JOHANA BAZÁN
SUPLENTE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. LUIS MIGUEL RIVERA MILÁN
PROPIETARIO



C. ROSA ELENA BERUMEN RIVERA
SUPLENTE

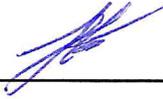
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ERICK FERNANDO MARTÍNEZ OCHOA
PROPIETARIA

C. LIBRADO SÁNCHEZ GUERRERO
SUPLENTE

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROFR. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PROPIETARIO



C. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ ARCINIEGA
SUPLENTE

PARTIDO SINALOENSE

LIC. ANDRES ARELLANO MANJARREZ
PROPIETARIO



C. MARCO ANTONIO CHICAS ÁLVAREZ
SUPLENTE

PARTIDO MORENA

C. JESÚS ANDRÉS VALDEZ MILLÁN
PROPIETARIO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. JOSÉ MANUEL BARRAZA GÓMEZ
PROPIETARIO

C. FILEMÓN BARRAZA MORÁN
SUPLENTE

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE
PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURAR Y REGIDORES EN EL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN IGNACIO**

En el Consejo Municipal, con cabecera en San Ignacio, siendo las 8 horas del día miércoles 8 de junio del 2016, se reunieron en las instalaciones del referido Consejo, sito en la calle Libertad S/N col. centro de esta ciudad, aun costado de ICATSIN entre calle independencia y calle José María Morelos, los integrantes del pleno, presidido por C. Presidente Jesús Alonso Rios Audelo e integrado por (los consejeros electorales Profra. Noemi Chavarin Romero, Prof. Vicente Ramirez Esquer, Lic. Victor Manuel Uriarte Zamora, Carlos Enrique Osuna Castellón, representantes de partidos políticos, Por El partido Acción Nacional Teresita de Jesus Garcia Castallega, por el Partido Revolucionario Institucional Martin Ignacio Zuñiga Manjarrez, Por el Partido de la Revolución Democrática Gilberto Manjarrez Bastidas, Por el Partido Nueva Alianza Luis Enrique Rodríguez Sánchez, Por el Partido Verde Ecologista de México Luis Miguel Rivera Milán, Por el Partido Sinaloense Marco Antonio Chicas Alvarez , con el objeto de realizar el recuento de las boletas de 9 paquetes electorales, correspondientes a las casillas (3385 b Ajoja, 3371 B San Ignacio, 3397 B El chaco, 3392 B Ixpalino, 3419 B Limón de los Peraza, 3412 B Dimas, 3417 B Barras de Piaxtla, 3374 B San Ignacio, 3407 B Palmarito , con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 5 de mayo de 2016, así como en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Municipal Electoral de San Ignacio en la tercer sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio del presente año, con numero de acuerdo SIG/EXT03/017.

Con base en la cantidad de paquetes electorales por recontar y en consideración al plazo para llevar a cabo dicha tarea, se determino el recuento en el pleno del Consejo Municipal Electoral de San Ignacio.

Gilberto Manjarrez B.

Jesús Alonso Rios Audelo
Noemi Chavarin R.

Prof. Vicente Ramirez Esquer
Lic. Victor Manuel Uriarte Zamora

Carlos Enrique Osuna Castellón
Luis Miguel Rivera Milán

[Signature]

Jesús Alonso Rios Audelo

[Signature]

Luis Miguel Rivera Milán

Se hace constar que para efectuar el recuento de votos, previo a su apertura, se reviso el estado físico de cada uno de los 9 paquetes electorales asignados al pleno y durante su apertura se hallo que en dicho total de paquetes electorales se contenía un escrito de protesta (3374 B).

Una vez realizado el recuento de las 9 casillas por el Pleno del Consejo Municipal Electoral de San Ignacio, el escrutinio y cómputo realizado, arrojó los resultados que se detallan en la única hoja de captura de nuevo escrutinio y cómputo que se adjuntan a este documento y forman parte de la presente acta.

LIC. JESUS ALONSO RIOS AUDELO
Presidente del Consejo



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jesus Rios", written over a horizontal line.

LIC. BRIANDA JANETH SANDOVAL ANGULO
Secretaria del Consejo

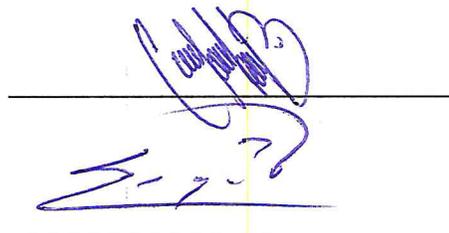
CONSEJEROS CIUDADANOS

PROFRA. NOEMI CHAVARIN ROMERO



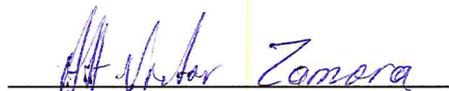
Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Noemi Chavarin R.", written over a horizontal line.

LIC. CARLOS ENRIQUE OSUNA CASTELLÓN



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos Enrique Osuna Castellón", written over a horizontal line.

PROFR. VICENTE RAMIREZ ESQUER



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Victor Manuel Uriarte Zamora", written over a horizontal line.

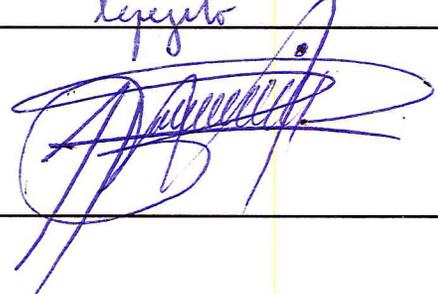
LIC. VICTOR MANUEL URIARTE ZAMORA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS.

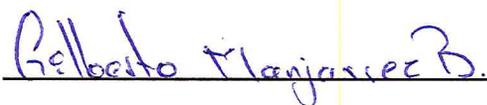
C. TERESITA DE JESÚS GARCÍA CASTAÑEDA
REPRESENTANTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



ING. MARTIN IGNACIO ZÚÑIGA MANJARREZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



LIC. GILBERTO MANJARREZ BASTIDAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



LIC. LUIS MIGUEL RIVERA MILAN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROFR. LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE PARTIDO NUEVA ALIANZA



LIC. ANDRÉS ARELLANO MANJARREZ.
REPRESENTANTE PARTIDO SINALOENSE